

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-639-2020

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la literal e) del artículo 134 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, y que dichas entidades descentralizadas tienen entre sus obligaciones, dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones. Asimismo, el artículo 1 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que la SAT es la entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que la literal a) del artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que la Superintendencia de Administración Tributaria debe ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado; y la literal f) del artículo 23 del mismo cuerpo legal, regula que el Superintendente de Administración Tributaria deberá elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2) del artículo 98 "A" del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, establece que la Administración Tributaria podrá establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) por medio del Acuerdo de Directorio número 13-2018, el cual tiene como objeto la emisión, transmisión, certificación y



conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad de calificar a las personas individuales o jurídicas para que puedan utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), ya sea por el volumen de facturas emitidas, nivel de ingresos brutos facturados, vinculación económica, inscripción a regímenes especiales u otro criterio definido por la Administración Tributaria, y que la resolución que emita la Administración Tributaria cobrará vigencia tres meses posteriores a su notificación.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a) y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 numeral 1) y 25 numerales 1), 5) y 6) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL);

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) a los contribuyentes que presten Servicios Técnicos a los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el Sector Público, establecidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.



El plazo máximo para el uso de las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios de los contribuyentes que presten Servicios Técnicos a las Entidades mencionadas en el párrafo anterior, será hasta el 31 de diciembre de 2020; transcurrido el plazo referido quedarán sin efecto dichas autorizaciones, constituyendo el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) como el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

Artículo 2. La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

COMUNÍQUESE,



Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria



Lic. Hugo Leonel Arita Letona
Secretario General Interino
Secretaría General

